

respuestas dadas por los respectivos capitulares y peritos quienes entendidos de todo, unánimes y conformes dijeron que todo lo que en dichas respuestas se expresa es lo mismo que tienen dicho y declarado por ser como aseguran cierto y verdadero so cargo de juramento que tienen prestado y en ello se afirman y ratifican por no haber cosa en contrario según su leal saber y entender y lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo de que yo el escribano doy fe en esta villa de La Puebla de Montalbán a doce de Abril de mil setecientos cincuenta y dos.

D. Joachin de Zepeda (*rúbrica*), D Xavier Collado (*rúbrica*), D. Alphonso de Arteaga y Bazán (*rúbrica*), Silvestre de Amesqua (*rúbrica*), Andrés Jarama (*rúbrica*), Alphonso Vázquez (*rúbrica*), testigo D. Fernando de Zepeda (*rúbrica*), D. Antonio de Zepeda (*rúbrica*), Diego Carrasco y Espinosa (*rúbrica*), Andrés López Rodríguez (*rúbrica*) Pedro Beganzones Ortega (*rúbrica*), Juan Hernández Castellón (*rúbrica*) Diego de Bargas (*rúbrica*), Blas Antonio Muñoz del Barrio Escribano (*rúbrica*).

Montalbán a treinta de marzo de mil setecientos cincuenta y dos, ante el Señor D. Joachin de Zepeda juez subdelegado por la Real Junta de Única Contribución, para esta operación comparecieron a fin de evacuar las preguntas que quedaron suspensas en la Declaración General antecedente los Señores Capitulares actuales de esta villa antes expresados, y así mismo los seis peritos nombrados y juramentados a este fin, y habiendo hoy precedido nuevo juramento que a mayor abundamiento se les recibió por dicho señor juez a dichos capitulares y peritos que le hicieron por Dios Nuestro Señor y a una señal de la cruz en forma de derecho ofreciendo decir verdad, en su consecuencia evacuando las preguntas que están suspensas declararon lo siguiente:

#### PREGUNTAS SUSPENSAS

10.- *A la del número diez dijeron que el término de esta villa incluye en toda su comprensión como diecisiete mil fanegas de tierra de todas especies y calidades en la forma y por el orden siguiente:*

##### TIERRAS DE REGADÍO PARA HORTALIZAS

De buena calidad, veintidós fanegas.....22.-  
De mediana, veinte fanegas.....20.-  
De inferior, cuatro fanegas.....4.-

##### TIERRAS DE SECANO PARA LABOR

De buena calidad, como dos mil fanegas..... 2.000.-  
De mediana, como cuatro mil y quinientas fanegas.. 4.500.-  
De inferior, como mil y doscientas fanegas..... 1.200.-

##### VIÑAS

De buena calidad, como quinientas fanegas..... 500.-  
De mediana, como mil y quinientas fanegas.....1.500.-  
De inferior, trescientas fanegas.....300.-

##### OLIVARES

De buena calidad, como cien fanegas..... 100.-

De mediana calidad, como trescientas fanegas.. 300.-  
De inferior, como doscientas cincuenta fanegas... 200.-

##### INJERTALES

De buena calidad, dos fanegas..... 2.-  
De inferior, otras dos..... 2.-

##### PRADO O SOTO

De mediana calidad, como trescientas fanegas.... 300.-

##### DEHESAS DE PASTO

De buena calidad, como cuatrocientas fanegas... 400.-  
De mediana, como cien fanegas..... 100.-  
De inferior, como dos mil fanegas..... 2.000.-

##### BOSQUE

Uno que tiene como dos mil fanegas..... 2.000.-

##### TIERRA INCULTA POR NATURALEZA

Hay como mil y quinientas fanegas..... 1.500.-  
TODO..... 17.000.-

20.- *A la pregunta del número veinte dijeron que todos los ganados que de todas las especies hay en esta villa propia de sus vecinos con expresión de sus esquilmos anuales en los que tiene, son los siguientes:*

Bueyes de labor, doscientos veinticinco.

Mulas y mulos para lo mismo de arrieros doscientos cincuenta.

Caballos de trabajo treinta y ocho.

Yeguas, treinta y una.

Jumentos y jumentas, cuatrocientos.

Pollinos y pollinas, ochenta.

Cerdos grandes y pequeños, mil cabezas.

Treinta vacas cerriles de cría que su producto o esquilmo anual se regula en treinta reales.

Veinte terneros y terneras.

Como cinco mil ovejas cuyo producto por razón de cría, peso, lana y demás aprovechamiento se regula cada año en cinco reales de vellón.

Como cuatro mil carneros que su producto de su valor por lana se regula en cuatro reales.

Como mil y quinientos corderos cuyo producto por el valor de la lana se regula en un real cada año.

Como mil y quinientas cabras cuyo producto anual se regula en cinco reales de vellón.

Como mil y doscientos machos cabríos que considerando el producto de estos por su valor se regulan cada año a seis reales vellón (al margen se excluye este valor).

Que los expresados son los ganados que tienen los vecinos de esta villa cuyos dueños resultarán de las relaciones